CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 200/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria del régimen de concesión de subvenciones para producción de energía térmica utilizando como combustible biomasa para uso doméstico.

En el Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010), aprobado en Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005, se recogen actuaciones encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medioambiente. Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribió un Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, el 25 de mayo de 2006, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en dicho plan.

Con el presente Decreto se pretende establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, que tengan por objeto impulsar las actuaciones encaminadas a la explotación de los recursos energéticos renovables, como las instalaciones de producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios utilizando como combustible biomasa.

Las ayudas otorgadas mediante el presente Decreto están financiadas por tanto con los fondos procedentes del citado Convenio, sin perjuicio de las aportaciones que para futuras convocatorias se realicen con la firma de otros Convenios de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en aplicación del Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010), y del Plan de Empleo e Industria de Extremadura 2004-2007, como Planes Estratégicos a los efectos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas tienen el carácter de "mínimis", sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 28 de noviembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La Consejería de Economía y Trabajo podrá subvencionar, con objeto de impulsar las actuaciones encaminadas a la explotación de los recursos energéticos renovables, instalaciones de producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios utilizando como combustible biomasa, de acuerdo con el Convenio de colaboración firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010), aprobado en Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005.

Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas, Pymes, entidades públicas, comunidades de vecinos o Mancomunidades de vecinos, titulares de las instalaciones. Serán consideradas Pyme aquéllas que cumplan con la definición que establece la Recomendación de la Comisión Europea (DOCE nº L124/36, de 20 de mayo de 2003).
- 2. El beneficiario deberá tener su domicilio social, sede social o establecimiento de producción en la Comunidad Autónoma de Extremadura y los proyectos objeto de ayuda deberán estar localizados en dicho territorio, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no encontrarse incurso en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13 de la citada ley, así como concurrir las circunstancias previstas en las presentes bases.

La condición para ser beneficiario habrá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

Artículo 3. Instalaciones subvencionables.

- 1. Las instalaciones objeto de subvención serán las siguientes:
- Instalaciones de calefacción con biomasa con sistema de recuperación y distribución de calor.
- Producción de energía térmica, para uso doméstico o en edificios utilizando como combustible biomasa.

- Sistemas de generación de frío con biomasa asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.
- 2. Las instalaciones subvencionables con el presente Decreto, deben contar con los siguientes elementos:
- Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: preparando el combustible para que la caldera del propio proyecto lo reciba en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación. Si el sistema produce una cantidad de combustible superior a la consumida por la instalación térmica, sólo se considerará como partida elegible la fracción de la instalación correspondiente al porcentaje de suministro del propio proyecto.
- Sistema de combustión u horno: que permita y esté destinada exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa transfiriéndolo a las paredes de la caldera y evacuando los humos de forma adecuada.
- Caldera: sistema que transfiere la energía térmica generada en el hogar y en el circuito de humos al fluido agua presurizada, agua-vapor saturado o sobrecalentado, o aceite para calefacción/refrigeración o suministro de agua caliente.
- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.
- Sistema de distribución: bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- · Sistemas eléctrico, de control y monitorización.
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- Ingeniería y dirección de obra.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención, será la siguiente:

- Hasta un 30% del coste de referencia. Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de 500 euro/kw de potencia instalada.
- 30.000 euros como límite máximo para cada proyecto.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

En el caso de redes de distrito, se consideran elegibles ampliaciones a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

Artículo 6. Incompatibilidades.

- 1. El presente Decreto establece un régimen de ayuda de mínimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulable a otros regímenes de mínimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.
- 2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto las empresas que desarrollen actividades pertenecientes a los sectores exceptuados por el artículo I del Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001.
- 3. Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda otorgada a la misma empresa por la Administración Central o Autonómica, para el mismo proyecto.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

- 1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados. Se adjudicarán respetando los límites fijados en las correspondientes convocatorias, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Decreto.
- 2. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Decreto, por la que se establece la primera convocatoria para estas ayudas.

Artículo 8. Solicitudes y requisitos para la obtención de la subvención.

- I. Las subvenciones se conceden a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, conforme al modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente Decreto, e irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):
- a) Memoria técnica del proyecto de la instalación.
- b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante si éste es persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica, en este caso se presentará así mismo copia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- d) Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el Anexo II en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida a mínimis.
- e) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando la propia solicitud como declaración a estos efectos.
- f) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.
- g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

En el caso de que el beneficiario opte porque sea la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la que recabe de oficio los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con los organismos citados, deberá aportarse junto a la solicitud autorización expresa, según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la lunta de Extremadura.

h) Alta de Terceros debidamente cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura,

para el caso de no disponer de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

- 2. La justificación por parte de las personas de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.
- 3. Cuando el solicitante de la ayuda sea una Comunidad o Mancomunidad de vecinos, deberá hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no pudiendo disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la citada ley.

Artículo 9. Plazos y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Decreto, habrán de presentarse en el plazo de dos meses, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente convocatoria en el D.O.E., e irán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, Registros Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

Artículo 10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre RJAP y PAC.

Artículo 11. Otros documentos o datos a aportar.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea la Comisión de Valoración, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.
- Un Jefe de Sección en materia de Energía.
- Un Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los criterios siguientes, y por su orden:

- Inversión y ahorro energético asociados al proyecto.
- Adecuación a las líneas de política energética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de los objetivos energéticos del Plan de Energías Renovables 2005-2010.
- El interés socioeconómico del proyecto.
- El interés energético del proyecto.
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a la claridad, desarrollo y concisión.

Artículo 14. Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

I. Los beneficiarios habrán de acreditar previamente a la propuesta de resolución de la subvención, así como previamente al pago de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en particular, no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en cualquier momento de la tramitación del expediente de concesión de la subvención, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente junto a la solicitud de la subvención su autorización según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía y Trabajo previa propuesta de la Comisión de Valoración a que hace referencia el artículo 12 del presente Decreto, elevada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre concesión de las subvenciones será de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En la Resolución individual de concesión de la ayuda se indicarán las condiciones a cumplir por los beneficiarios y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención, además de las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

- 1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y en la normativa comunitaria europea, en concreto con las prescripciones del Reglamento (CE) nº 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, y en particular con las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión.
- 2. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió

la misma, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 de este Decreto.

Artículo 17. Publicidad.

- I. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:
- Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, en el Diario Oficial de Extremadura.
- Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, en los tablones de anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación, así como lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales.

Artículo 18. Ejecución de las instalaciones.

- I. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones y prescripciones que se establezcan en la resolución de concesión de las mismas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución individual de la concesión de la subvención al beneficiario.
- 2. Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas al expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la misma, tales como prórrogas para la ejecución de las obras y para el pago de subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida. Las modificaciones de los proyectos no pueden alterar el principio de concurrencia, de forma que no se vean alterados los criterios que se tuvieron en cuenta en la concesión de las ayudas.

Artículo 19. Liquidación y pago de la subvención.

- I. Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la ejecución de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado. Para la liquidación de la subvención, el solicitante deberá presentar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo máximo para la realización de la actividad, ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, además de la correspondiente solicitud de liquidación (Anexo III), la siguiente documentación (original o copia compulsada):
- a) Facturas desglosadas emitidas por los proveedores.
- b) Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor de las facturas correspondientes a las instalaciones subvencionadas. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los aplazamientos de pagos no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente a la factura, y siempre que el aplazamiento no exceda de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de realización de la inversión subvencionada.

- c) Certificación de ejecución de las instalaciones objeto de la subvención emitida por el director de obra (técnico competente o instalador autorizado según corresponda) en la que se detalle la obra ejecutada mediante las correspondientes unidades de obra, precios unitarios, etc..., suscrita por el mismo y aceptada por el beneficiario de la subvención.
- d) Documento gráfico acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales.
- e) Declaración expresa del cumplimiento del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de mínimis según modelo establecido en el Anexo II.

- f) Documento de inscripción o Registro de la instalación eléctrica subvencionada en el Organismo competente.
- g) Inscripción definitiva de la actividad en el Registro correspondiente.
- h) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- i) Autorización, en su caso, a la Dirección General de Ordenación Industrial Energía y Minas para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional, de no haberlo realizado junto a la solicitud.
- 2. Para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.
- 3. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 20. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 21. Pérdida del derecho a la subvención.

- I. El órgano que concedió la subvención podrá declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.

- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios previstas en el presente Decreto y en la Resolución de concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones de obtención de ayudas de mínimis previstas en el artículo 6 del presente Decreto.
- f) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRIPAC.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.
- 2. Cuando se derive la obligación de reintegrar, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del grado de cumplimiento de la actividad, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 22. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Disposición adicional primera. Primera convocatoria.

La primera convocatoria para la concesión de estas ayudas se efectúa con el presente Decreto, por lo que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 9, será de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones se concederán, con cargo al Programa 722A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria "19.06.722A.760; 19.06.722A.770 y 19.06.722A.789", Código de Proyecto 2007.019.006.000700, siendo el límite máximo de las subvenciones a conceder con la presente convocatoria el de 180.096 euros, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

La imputación definitiva a cada una de las aplicaciones presupuestarias se realizará de acuerdo con el tipo de beneficiario y número de solicitudes presentadas, según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto.

Las reservas de crédito inicialmente realizadas en cada una de las aplicaciones presupuestarias y no consumidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser objeto de modificación a efectos de distribuir los importes no ejecutados de una aplicación a otra, mediante la realización, en su caso, de las correspondientes modificaciones de crédito.

Disposición adicional segunda. Financiación.

Las ayudas otorgadas mediante el presente Decreto serán financiadas en base al Convenio de colaboración firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía, el 25 de mayo de 2006, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010) aprobado en Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005.

La financiación de las futuras convocatorias atenderá a los Convenios que se firmen con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en ejecución del Plan de Energías Renovables (PER 2005-2010).

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

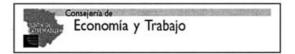
Disposición final tercera. Supletoriedad.

En lo no previsto en el presente Decreto resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable en la materia, y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la lunta de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS





ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE

NOWBRE.					
CIF / NIF:					
DOMICILIO SOCIAL:					
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:				
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:				
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)				
DOCUMENTACIÓN NECESARIA					
	IECESAKIA	Indicar lo que	Entregada		
Listado de documentación que se acompaña:		se incluye	(3)		
a) Memoria técnica del proyecto de la instalación.					
 b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante si persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica, en est presentará así mismo copia compulsada de la escritura constitución debidamente inscrita en el Registro corres 	te caso se ı de				
c) Si se actúa mediante representación, documentación la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la			0		
 d) Declaración del solicitante o representante legal, cor modelo establecido en el Anexo II en la que se exprese subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o co durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra acogida a mínimis. 	n las ncedidas				
 e) Declaración jurada de no haber iniciado las inversior anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando solicitud como declaración a estos efectos. 					
 f) Declaración responsable de no encontrarse el benefi incurso en prohibición alguna para percibir subvencior 			0		
g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento o obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Soc Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Al	cial, con la		0		
h) Alta de Terceros debidamente cumplimentado de cor con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por l regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sist Información Contable de la Administración de la Junta Extremadura, para el caso de no disponer de cuenta ac Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.	a que se ema de de	П			

i) Certificado de existencia de consignación presupuestaria

j) Otros:

conforme establece el art. 8 f) del Decreto.

⁽¹⁾ Especificar prefijos telefónicos

⁽²⁾ La consignación del número de telefax correspondiente a <u>efectos de notificaciones</u> supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

⁽³⁾ A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS	DE LA PERSONA CO	ON PODER PARA RI	FALIZAR LA SOL	ICITUD	
NOMBRE:	DE LATEROONA OF	ON I ODEN I ANA N	LALIZAN LA OOL	101100	
DNI:	CARGO:				
DIRECCIÓN A EFECTOS DE	NOTIFICACIONES:				
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:			
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:			
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):			
	DATOS DE LA PERS	ONA O ENTIDAD DE	E CONTACTO (4)		
NOMBRE:		101700			
ENTIDAD: DIRECCIÓN:		CARGO:	CORREO E		-
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	CORREO-E:		
CÓDIGO POSTAL: PROVINCIA:					
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):			
	IDENTIFICACION	DE LA EMPRESA IN	ISTAL ADORA		
NOMBRE		DE CONTACTO	TELÉFONO	<u> </u>	FAX
DIRECCIÓN:					
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		CODIGO POST	ΓAL:	
ENTES LOCALES EMPRESA PRIVADA (PYME) PERSONA FÍSICA	_ _ _		NES SIN ANIMO DE D DE PROPIETARIO		
ACTIVIDAD PRINCIPAL:				CNAE:	t to the second
OTRAS ACTIVIDADES				CNAE	
ACTIVIDAD(F	S) EN CUYO ÁMBIT	O SE DESARROLL	A EL PROYECTO	PROPUEST	0
	ACTIVIDAD				CNAE
	IDENTIF	ICACIÓN DEL PROY	ECTO		
TITULO:					
	LOCALI	ZACIÓN DEL PROY	ECTO		
ESTABLECIMIENTO (en su caso)	:				
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁF					
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:			
	TIPO				
BIOMASA TÉRMICA	111 4	DE APLICACIÓN (5)		

SECTOR DE APLICACIÓN (6)

NUEVA CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIÓN EXISTENTE

C) Sistemas de generación de frío asociados a la generación de

calor mediante máquinas de absorción

A) VIVIENDA UNIFAMILIAR

C) HOTELES Y TURISMO

D) RESIDENCIAS

B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR

DIVERS	SIFICACIÓN ENER	RGETICA: <u>COME</u>	SUSTIBLE SUST	<u> </u>	
ASES LICUADOS DE PETRÓLEO LECTRICIDAD EFECTO JOULE LECTRICIDAD BOMBA DE CALOR TROS:			GAS NATURAL GASÓLEO		_ _ _
ANTIDAD:	Termias/año				
		PLANIFICACIO	N .		
CHA DE INICIO DE OBRAS					
CHA DE INICIO DE MONTAJE CHA LLEGADA CAPTADORES A	ORRA				
NALIZACION DEL MONTAJE					
CHA DE FINALIZACIÓN DE PRUE 5,6 y 7) Señalar todo lo que proceda		N MARCHA			
	DESGLO	OSE DE PRESUP	UESTO		
	CONCEPTOS		.eu		JPUESTO DE ERSIÓN (€)
OBRA CIVIL					
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y A SISTEMA DE COMBUSTIÓN U H		COMBUSTIBLE			
CALDERA					
SISTEMAS DE GENERACIÓN DE	FRIO				
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN					
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONT	ROL Y MONOTORI	ZACIÓN			
		ZACIÓN			
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE C		ZACIÓN	SUBTOTAL		
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONT		ZACIÓN	SUBTOTAL TOTAL		
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE C	BRA		TOTAL	la memoria téc	
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8)	BRA	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL	la memoria téc	cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	BRA n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL la se adjuntará en		cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria: Estructura especial:	n a continuación (la j	ustificación detallac	TOTAL la se adjuntará en		cnica del proyecto)
SISTEMA ELÉCTRICO, DE CONTINGENIERÍA Y DIRECCIÓN DE O SOBRECOSTES (8) (8)SOBRECOSTES: Se especifica Obra Civil Extraordinaria:	n a continuación (la j Definio	ustificación detallad ción	TOTAL la se adjuntará en		enica del proyecto) Precio (€)

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

TIPO DE EQUIPO	N° DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LLIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE			
SISTEMA DE COMBUSTIÓN U HORNO,			
CALDERA			
SISTEMAS DE GENERACIÓN DE FRIO			
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			

1 70 000					
	INANCIACIÓN DEL PROYECTO				
FINANCIACIÓN PROPON	IENTE (RECURSOS PROPIOS):€	(% sobre inversión total)			
	OTRAS FINANCIACIONES				
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA (€)			
	- VI.				
	TOTAL				
EVICTENCI		O SOLICITADAS			
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS					
¿Se dispone de otras ayuda	s solicitadas o concedidas? (SI/NO):	(de obligada cumplimentación)			
En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa.					
	AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICA	NDOS			
Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.					
Por el solicitante, Firma:					
Fdo::Fecha:					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.

^{*} Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II:

DECLAF	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE	IONES U OTRAS OR EL SOLICIT	S AYUDAS PÚJ ANTE	BLICAS	
D/D*con D.N. empresa / asociación / entidad / institución (táchese lo que proceda)	hese lo que proceda)en calidad de	:	.comparec		representación de la
AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMI	DE MINIMIS				
El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DI	la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (táchese la que proceda);	DAD (táchese la que	proceda):		
☐ NO haber solicitado o recibido ayudas	NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimis.	e o cualquier otro régi	men, acogido a la n	ormativa de mínimis.	
Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se de mínimis, no superando en su conjunto los 100.000 euros:	Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimis, no superando en su conjunto los 100.000 euros:	ante los últimos tres a	ños para este o cual	quier otro régimen, ac	ogido a la normativa
ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	N° EXPDTE(2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (euros)
AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS	EN DE MINIMIS				
EI/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DI mínimis:	la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, las siguientes ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas, no acogidas a	DAD, las siguientes a	yudas oficiales soli	citadas y/o concedidas	, no acogidas a
ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	N° EXPDTE(2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (euros)
 Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos. Numero de Expediente: De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar. Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso. Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y com 	en de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos. nero de Expediente: De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar. car situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida) ha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso. Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en		, a de	de(firma y sello)	o) de

ANEXO III:

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE BIOMASA PARA USO DOMÉSTICO.

EXPEDIENTE:	
EMPRESA:	
DIRECCIÓN:	
REPRESENTANTE:ORDEN DE CONVOCATORIA:	
ORDEN DE CONVOCATORIA:	
EXPONE:	
Que se han realizado la totalidad de las inversiones objeto de s indica, ascendiendo el importe total de las mismas a la cantidad de	
Que para la tramitación de la presente solicitud aporta los s compulsada):	siguientes documentos (original o copia
Certificación de ejecución de las instalaciones subvención beneficiario de la subvención Facturas desglosadas correspondientes y justificante de pago d Documento de inscripción o registro de la instalación elé competente. Inscripción definitiva de la actividad en el Registro de	e éstos. cetrica subvencionada en el Organismo idad Social. cutarias de la Hacienda Estatal. ca. crial, Energía y Minas para recabar los Agencia Estatal de la Administración con la Hacienda Regional, en caso de no ca informativa. u otras ayudas públicas solicitadas o
SOLICITA:	
Que, una vez realizados los trámites oportunos, se liquide al tiene concedida, deseando le sea abonado su importe en la cuenta no sucursal	de la entidad bancaria
, a de de	
uc uc	·
Fdo.:	